

Llamado ANV 7878/2023: Respuestas a las preguntas recibidas - Publicación 1/3/2023

Pregunta 14

En cuanto al DAT o CIR, entendemos que nosotros a la hora de la postulación debemos presentar las plantillas del CIR y en el periodo de proyecto ejecutivo dar inicio y final al trámite, antes de la construcción, primero que plantillas exactamente serían para presentar en dicha instancia? Y en casi de ser adjudicados qué pasa si los plazos de obtención del CIR no se acompasan con los del contrato, porque sabemos de casos por ejemplo que el DAT ha demorado 2 años?

Respuesta 14

Se adjunta respuesta de Oficina de la madera MVOT.

Pregunta 15

A nivel de la instancia de la presentación de la propuesta en cuanto al requerimiento del CIR, sólo a este respecto se tiene que presentar el anexo XI o hay que presentar algún agregado relacionado, ej planillas concretas o alguno de los requerimientos específicos del CIR para esta instancia, que no sea dicho anexo XI?

Respuesta 15

Se adjunta respuesta de Oficina de la madera MVOT.

Pregunta 16

El arquitecto responsable del proyecto tiene que estar inscripto es el RUPE?

La empresa constructora uruguaya inscrita en el RUPE, si se asocia con una empresa extranjera (que será la que proveerá del material y la experiencia y parte de la mano de obra) la empresa extranjera deberá también estar inscripta en el RUPE?

Respuesta 16

De acuerdo al art. 4.7.2 de las condiciones del llamado, las empresas que se consorcien deberán estar inscriptas en el RUPE.

Se adjunta link a información de la Agencia Reguladora de Compras Estatales sobre inscripción de consorcios:

Consorcio | Agencia Reguladora de Compras Estatales (www.gub.uy)



Pregunta 17

Quería saber cómo consideran la altura mínima en un espacio habitable (ya que no se refiere a ese caso en la normativa) en una viga puntual dentro de un espacio, (ejemplo en un espacio de 3 x 6 de 2,40m de altura reglamentaria una viga que atraviesa el espacio de 30 cm la cual quedaría a 2,10m de pasada libre? ¿esto estaría dentro de normativa?

Respuesta 17

Se adjunta respuesta de Intendencia de Durazno.

Pregunta 18

En cuanto al retiro, de tener un edificio escalonado ej. los primeros 3 pisos (menos de 12 metros) y el resto de los niveles más atrás, el retiro puede ser 3 metros hasta los primeros niveles y 7 a los niveles más altos.

Respuesta 18

Se adjunta respuesta de Intendencia de Durazno.

Pregunta 19

Tenemos una duda en cuanto a la accesibilidad.

En cuanto a las bases encontramos que como básica es un 3% del total de las viviendas. No sé si se rigen como en Montevideo que la accesibilidad debe ser en un 100% en los sectores públicos y en el 97% de las viviendas adaptables? y presentar la adaptabilidad.

Si pueden enviarme el link de la normativa de durazno o específicamente en qué nos basamos.

Respuesta 19

Se adjunta respuesta de Intendencia de Durazno.



LLAMADO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PROYECTO PILOTO DE VIVIENDA SOCIAL EN ALTURA CON TECNOLOGÍA EN MADERA

COMPRA DIRECTA ANV: 7878/2023

RESPUESTA A LAS CONSULTAS DERIVADAS POR PARTE DE LA ANV.

CONSULTA:

En cuanto al DAT o CIR, entendemos que nosotros a la hora de la postulación debemos presentar las plantillas del CIR y en el periodo de proyecto ejecutivo dar inicio y final al trámite, antes de la construcción. A) ¿qué planillas exactamente serían para presentar en dicha instancia? Y en caso de ser adjudicados, B) ¿qué pasa si los plazos de obtención del CIR no se acompasan con los del contrato, porque sabemos de casos por ejemplo que el DAT ha demorado 2 años?

RESPUESTA:

A) Según Artículo 4.7.19, RECAUDOS EXIGIDOS AL MOMENTO DE PRESENTARSE LA OFERTA, el postulante debe presentar la documentación indicada según el caso:

Si el SCNT tiene CIR/DAT vigente, presentar:

• Declaración Jurada del titular del SCNT según modelo 1 del Anexo XI.

Si el SCNT no tiene CIR vigente, pero ya se le validó el ingreso de la solicitud en el MVOT:

Declaración Jurada del titular del SCNT según modelo 2 del Anexo XI.

Si el SCNT no tiene CIR vigente, ni tampoco validado su ingreso ante el MVOT:

- Declaración Jurada del titular del SCNT según modelo 2 del Anexo XI.
- Planilla 1 a 4 y 6, conforme al Instructivo para la tramitación del CIR. NOTA: La presentación de esta documentación no implica el inicio del trámite ante el MVOT, el cual deberá realizarse por el canal correspondiente.

Las planillas requeridas se pueden descargar del siguiente link:

https://www.gub.uy/ministerio-vivienda-ordenamiento-territorial/politicas-y-gestion/cir-reglamento-para-registro-sistemas-constructivos-tradicionales-declaracion

Además, en todos los casos, se deberá presentar los **avales del proyecto presentado y del presupuesto** del oferente mediante la firma del representante legal de la empresa titular del SCNT en todos los recaudos relativos a su Sistema.

NOTA. Por consultas relativas al llenado de las planillas y procedimiento de otorgamiento del CIR se sugiere solicitar reunión con la Oficina Madera a: madera@mvot.gub.uy.

B) Los plazos del procedimiento de obtención del CIR están establecidos en el Artículo 16, 16.1 del Reglamento para Registro de SCNT por Declaración Jurada – CIR:

"El plazo para el otorgamiento del CIR será de 90 días corridos a partir del ingreso de la solicitud en el



MVOT (art. 14.2 de este Reglamento), para aquellas propuestas que no ameriten consultas u observaciones durante el trámite. Si surgiesen observaciones este plazo podrá extenderse hasta que las mismas sean levantadas."

CONSULTA:

A nivel de la instancia de la presentación de la propuesta, en cuanto al requerimiento del CIR, sólo a este respecto ¿se tiene que presentar el anexo XI? o ¿hay que presentar algún agregado relacionado, por ejemplo, planillas concretas o alguno de los requerimientos específicos del CIR para esta instancia, que no sea dicho anexo XI?

RESPUESTA:

Según Artículo 4.7.19, RECAUDOS EXIGIDOS AL MOMENTO DE PRESENTARSE LA OFERTA, el postulante debe presentar la documentación indicada según el caso:

Si el SCNT tiene CIR/DAT vigente, presentar:

Declaración Jurada del titular del SCNT según modelo 1 del Anexo XI.

Si el SCNT no tiene CIR vigente, pero ya se le validó el ingreso de la solicitud en el MVOT:

Declaración Jurada del titular del SCNT según modelo 2 del Anexo XI.

Si el SCNT no tiene CIR vigente, ni tampoco validado su ingreso ante el MVOT:

- Declaración Jurada del titular del SCNT según modelo 2 del Anexo XI.
- Planilla 1 a 4 y 6, conforme al Instructivo para la tramitación del CIR. NOTA: La presentación de esta documentación no implica el inicio del trámite ante el MVOT, el cual deberá realizarse por el canal correspondiente.

Las planillas requeridas se pueden descargar del siguiente link:

https://www.gub.uy/ministerio-vivienda-ordenamiento-territorial/politicas-y-gestion/cir-reglamento-para-registro-sistemas-constructivos-tradicionales-declaracion

Además, en todos los casos, se deberá presentar los **avales del proyecto presentado y del presupuesto** del oferente mediante la firma del representante legal de la empresa titular del SCNT en todos los recaudos relativos a su Sistema.

NOTA. Por consultas relativas al llenado de las planillas y procedimiento de otorgamiento del CIR se sugiere solicitar reunión con la Oficina Madera a: madera@mvot.gub.uy.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL OFICINA DE ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE CONSTRUCCIÓN EN MADERA



ACLARACIÓN A CONSULTAS RECIBIDAS

Se han realizado las siguientes consultas:

PREGUNTA: Cómo consideran la altura mínima en un espacio habitable (ya que no se refiere a ese caso en la normativa) en una viga puntual dentro de un espacio, (ejemplo en un espacio de 3 x 6 de 2,40m de altura reglamentaria una viga que atraviesa el espacio de 30 cm la cual quedaría a 2,10m de pasada libre ? ¿esto estaría dentro de normativa?

RESPUESTA:

En general se debe indicar que:

- Los locales deberán tener en su totalidad, dentro del área útil (área mínima exigida) la altura mínima prevista en la normativa (2.40 m).
- Podrá considerarse como excepción la presencia de elementos constructivos, por ejemplo vigas, que se ubiquen en sectores que queden por fuera del área mínima considerada para el local.
- Para locales no habitables, ejemplo garajes, no se considerara el area útil como referencia para la ubicación de estos elementos.
- Esa altura no podrá ser nunca menor a 2.10 m.

PREGUNTA: en cuanto al retiro, de tener un edificio escalonado ej los primeros 3 pisos (menos de 12 metros) y el resto de los niveles más atrás, el retiro puede ser 3 metros hasta los primeros niveles y 7 a los niveles más altos.

RESPUESTA.

- Las afectaciones aplicables al padrón son las indicadas en su correspondiente ficha normativa, para el área caracterizada DU3 del Decreto 2472 el Decreto 2472 de fecha 11 de abril de 2019 (Revisión Parcial de Aspectos no Sustanciales del Plan Local de la Ciudad de Durazno y su ámbito de aplicación).
- Los retiros, cualquiera de ellos, se consideran desde el/los limite/s del predio.



El RETIRO FRONTAL se considera de la siguiente manera:

<u>Para edificaciones de hasta 12 metros de altura</u> el retiro frontal mínimo es de 3 metros, contados a partir desde la línea de predio.

<u>Para edificios de más de 12 metros de altura</u> el retiro frontal es de 3 metros hasta esa altura (12 metros), y a partir de allí las edificaciones se deben retranquear 4 metros mas (quedando 7 metros en total de retiro frontal contados desde la línea del predio).

Si el proyecto ubicase las edificaciones con un retiro de 7 metros desde planta baja, este retranqueo de 4 metros <u>no es necesario</u> dado que se está optando por el retiro más exigente (todo el volumen con 7 metros de retiro).

- Para considerar la altura se toma como cero EL NIVEL DE VEREDA.
- Las distancias consideradas en la normativa para los retiros son las MINIMAS, se pueden considerar otros retiros mayores de acuerdo a la conveniencia del proyecto.

ACLARACION IMPORTANTE:

El <u>Decreto 2315</u> de fecha 12 de diciembre de 2014 (Plan Local de la Ciudad de Durazno) y su modificativo <u>Decreto 2472</u> de fecha 11 de abril de 2019 (Revisión Parcial de Aspectos no Sustanciales del Plan Local de la Ciudad de Durazno y su ámbito de aplicación), <u>no consideran en su articulado la posibilidad de incluir edificaciones en los retiros.</u>

Por lo tanto <u>TODOS</u> los retiros tienen la condición de "<u>NON EDIFICANDI</u>", y <u>NO PUEDE</u> UBICARSE EN ELLOS NINGÚN TIPO DE EDIFICACION, O CONSTRUCCIONES ACCESORIAS.

Solamente se permite ubicar dentro del área afectada por retiros (cualquiera de ellos) elementos de la instalación sanitaria, como cámaras y cañerías, siempre y cuando estén ubicadas por debajo del nivel de piso terminado.



PREGUNTA. Tenemos una duda en cuanto a la accesibilidad. En cuanto a las bases encontramos que como básica es un 3% del total de las viviendas. No sé si se rigen como en Montevideo que la accesibilidad debe ser en un 100% en los sectores públicos y en el 97% de las viviendas adaptables? y presentar la adaptabilidad. Si pueden enviarme el link de la normativa de Durazno o específicamente en qué nos basamos.

RESPUESTA

- La normativa sobre accesibilidad está dispuesta en el <u>Decreto 1710/2001</u> de la Junta Departamental de Durazno. En el artículo 6 se indica el porcentaje <u>MINIMO</u> de viviendas accesibles exigido para proyectos de conjuntos habitacionales. No obstante los proyectos pueden considerar porcentajes mayores.
- Se considerara además que todo el conjunto sea accesible, lo que incluye los espacios de uso común, de acuerdo a las normativas departamentales y nacionales vigentes.

El decreto puede consultarse en el siguiente link:

drive.google.com/drive/u/0/folders/1nAwP0gvLGI6sPkMBp8QragCdCs_PGcWf

ACLARACION.

Entrando a la <u>página web de la Intendencia de Durazno</u>, haciendo click en el botón <u>"Solicitud de Permisos de Edificación"</u>, se accede a una página donde al final del texto figura el <u>link</u> a un drive donde se puede encontrar <u>toda la normativa departamental</u>. La misma está separada por carpetas temáticas para una mejor búsqueda.

Durazno, 1 de marzo de 2023

TO. DE OBRAS